



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00098-2017-Q/TC
AREQUIPA
SOCIEDAD MINERA CERRO
VERDE S.A.A.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. contra el auto de fecha 1 de agosto de 2017, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 1 de agosto de 2017, mediante el cual esta Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de queja. A tal efecto, sostiene que el referido auto ha obviado fundamentar sobre la procedencia del recurso de agravio constitucional, pese a no encontrarse estrictamente dentro del supuesto establecido en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
2. Se observa, entonces, que el presente recurso de reposición tiene por objeto que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición, lo cual no resulta posible. En consecuencia, debe reafirmarse que el mencionado recurso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso no es una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo ni se encuentra dentro de los supuestos del recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal, pues el asunto litigioso no versa sobre narcotráfico, lavado de activos o terrorismo. Por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA